

Decreto Supremo que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

DECRETO SUPREMO N° 155-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, asimismo, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y, precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, en ese mismo sentido y, a efectos de coadyuvar con la atención inmediata de la población vulnerable, mediante Decreto Supremo N° 059-2020-PCM, Decreto Supremo que establece medidas complementarias en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se autorizó de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para que canalice la entrega de donaciones provenientes del sector privado en favor de las Entidades Públicas y de entidades benéficas sin fines de lucro, organizaciones y agencias internacionales especializadas, involucradas en la atención de poblaciones vulnerables, para su distribución a la población, en forma complementaria a las acciones ejecutadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogada por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM;

Que, asimismo, con el Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, Decreto Supremo que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; se autorizó de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a distribuir directamente a la población vulnerable, las donaciones provenientes del sector privado, como medida complementaria a la autorización otorgada en el Decreto Supremo N° 059-2020-PCM, entre otras disposiciones que se aprobaron para dicho efecto;

Que, conforme se desprende del numeral 9.11 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es la entidad encargada de administrar los Almacenes Nacionales de Defensa Civil, proporcionando a través de las autoridades competentes, apoyo a personas damnificadas y afectadas;

Que, considerando el marco normativo emitido para la atención de la emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, que involucra la activa participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales y, de las entidades del gobierno nacional respectivas, resulta pertinente autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), de manera excepcional, a poner a disposición de dichas entidades públicas, los bienes de ayuda humanitaria de los Almacenes Nacionales de Defensa Civil, como medida complementaria a las adoptadas a la fecha, con el objeto que continúen, sin interrupción, con la atención de la población vulnerable;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización sobre Bienes de Ayuda Humanitaria

Autorízase de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, decretado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prorrogas, poner a disposición de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como, de las entidades del gobierno nacional involucradas en la atención de la emergencia nacional por el COVID-19, que así lo requieran, los bienes de ayuda humanitaria de los Almacenes Nacionales de Defensa Civil.

Artículo 2. Requerimiento de Bienes de Ayuda Humanitaria

Los gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades del gobierno nacional, a que se refiere el artículo precedente, solicitan al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la disposición de los bienes de ayuda humanitaria; para lo cual, deben señalar la intervención a realizarse en atención a dicha emergencia nacional, la proyección de la población beneficiaria, así como el motivo que les impide realizar las contrataciones de los bienes y servicios para tal fin.

La disposición de los referidos bienes de ayuda humanitaria está sujeta a la disponibilidad con la que cuenta el INDECI.

Artículo 3. De las responsabilidades

3.1 Los titulares de los gobiernos regionales, gobiernos locales y de las entidades del gobierno nacional involucradas en la atención de la emergencia nacional por el COVID-19, que distribuyen los bienes de ayuda humanitaria, son responsables del buen uso de los citados bienes, debiendo cuidar que se entreguen única y exclusivamente a la población vulnerable en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

3.2 Los titulares de los gobiernos regionales, gobiernos locales y de las entidades del gobierno nacional involucradas en la atención de la emergencia nacional por el COVID-19, deben informar al INDECI, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al término de la

emergencia nacional, sobre el uso y distribución de los bienes de ayuda humanitaria puestos a su disposición, incluyendo los respectivos padrones de beneficiarios, que para tal efecto apruebe el INDECI.

Artículo 4. De los bienes de ayuda humanitaria excedentes

Los bienes de ayuda humanitaria entregados a los gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades del gobierno nacional involucradas en la atención de la emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, que no fueron distribuidos al término de la citada emergencia nacional, podrán ser utilizados para la atención de la población damnificada o afectada por emergencias o desastres, sustentando dicha acción en la respectiva Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), la cual deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres (SINPAD), e informada al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente norma, aprueba mediante resolución de su Titular, el respectivo Formato del Padrón de Beneficiarios, con el detalle de la información básica que permita identificar al beneficiario, así como, para efectos de la fiscalización por parte de las autoridades correspondientes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

1887477-2

AMBIENTE

Delegan en el/la Viceministro/a de Gestión Ambiental y en el/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales la facultad de supervisión de organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2020-MINAM

Lima, 22 de setiembre de 2020

VISTOS: el Informe N° 00207-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° 00919-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00408-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder

Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; estableciéndose su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica y sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el literal l) del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece como función específica del Ministerio del Ambiente, supervisar el funcionamiento de los organismos públicos adscritos al sector y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de la Política Nacional del Ambiente;

Que, por su parte el literal d) del artículo 9 del acotado Reglamento, establece que es función de el/la Ministro/a del Ambiente, dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos adscritos al sector;

Que, el artículo 11 de la norma legal citada establece que, los despachos viceministeriales, están a cargo de el/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y el/la Viceministro/a de Gestión Ambiental, quienes son las autoridades inmediatas a el/la Ministro/a del Ambiente;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente delegar la facultad de supervisión de los organismos públicos adscritos del Ministerio del Ambiente a el/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y el/la Viceministro/a de Gestión Ambiental, respectivamente;

Que, a través del Memorando N° 000919-2020-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite y hace suyo el Informe N° 00207-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM, mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Modernización emite opinión favorable a la delegación de facultades en el/la Viceministro/a de Gestión Ambiental y el/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, respectivamente, para supervisar a los organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Informe N° 00408-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la delegación de facultades en el/la Viceministro/a de Gestión Ambiental y el/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, respectivamente, conforme a lo señalado;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades a los/las Viceministros/as del Ministerio del Ambiente

Delegar en el/la Viceministro/a de Gestión Ambiental y en el/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales la facultad de supervisión de los organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1 El/la Viceministro/a de Gestión Ambiental supervisa las acciones de los siguientes organismos públicos adscritos:

- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE.